APRUEBA ADDENDUM DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER DIRECCIÓN REGIONAL ARICA – PARINACOTA.

RES. EXENTA N° 45/XV REGIÓN

Arica, 07 de Septiembre de 2015.

VISTOS:

1.- La Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; **2.-** Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer; **3.-** Ley N° 19.862 que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; **4.-** Ley 20.798 de diciembre de 2014 que Aprueba Presupuesto del Sector Público para el año 2015; **5.-** Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; **6.-** Resoluciones N°1.600, de 2008 y N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; **7.-** Res. Exenta Nº 629/SG de 2012, que refunde las distintas disposiciones en que se encontraban delegadas las facultades en las Directoras Regionales del Servicio y delega facultad que indica; **8.-** Res. N° 205/SG del 10 de diciembre de 2014 que nombra a la Directora Titular en SERNAM XV Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

ABOGADO REGIONAL DIRECCION REGIONAL XV REGION SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER CONTROL LEGAL

2. La Universidad de Tarapacá es una institución estatal y regional cuyo quehacer esencial es la formación de profesionales capaces de insertarse con éxito en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de la sociedad. Del mismo modo, la institución se preocupa de la enseñanza de postgrado, en un marco de educación continua. La investigación científica teórica y aplicada se desarrolla en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas. La vinculación con el medio forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.

3. Que con fecha 18 de noviembre de 2014 ambas entidades suscribieron el **convenio marco de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional de la Mujer Dirección Regional de Arica y Parinacota**, desde ahora, "Convenio Marco", cuyo objetivo principal fue que las partes pudiesen otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de

colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros profesionales de la Universidad de Tarapacá y mejorar la atención que reciben las usuarias del Servicio Nacional de la Mujer. Dicho acto administrativo fue aprobado por SERNAM mediante Res. Nº50 de SERNAM de fecha 20 de noviembre de 2014.

4. Que las partes de dicho convenio han detectado la necesidad de suscribir un Addendum, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del "Convenio Marco", que expresa: *"Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él deberá ratificarse formalizarse en un addendum, el cual para todos los efectos se considerará parte integrante de este instrumento".*

5. Que mediante Resolución Nº 629/SG de 2012, el Servicio Nacional de la Mujer delegó en la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Directora Regional del SERNAM, la facultad de acordar y /o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional. Esta delegación incluye la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Addendum del Convenio Marco de Colaboración entre Universidad de Tarapacá y Servicio Nacional de la Mujer Dirección Regional Arica y Parinacota , suscrito con fecha 05 de agosto de 2015, cuyo tenor es el siguiente:

"// ADDENDUM DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Y
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER DIRECCIÓN REGIONAL ARICA – PARINACOTA

En Arica, a 05 de agosto de 2015, entre la Universidad de Tarapacá, R.U.T. 70.770.800-K, representada por su Rector don ***RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC****, chileno, casado, cedula de identidad N°* [redacted] *ambos domiciliados en Velásquez #1775, en adelante la "****UNIVERSIDAD****", y el* ***SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER****, R.U.T. N° 60.107.000-6, Servicio Público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de Arica Representada por doña* ***JACQUELINE CASTILLO ROBLERO****, cédula nacional de identidad N°* [redacted] *Directora Regional, ambas con domicilio en calle Baquedano N° 794 Comuna de Arica, en adelante "****SERNAM****", se ha convenido lo siguiente:*

ANTECEDENTES:

1.- *Que, el Servicio Nacional de la Mujer, es el organismo público encargado de colaborar con el ejecutivo en el estudio y proposiciones de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político social, económico y cultural del país. Entre sus funciones específicas, se encuentran las de proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los diversos ámbitos de la sociedad; coordinar con los servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas que se orienten al cumplimiento de los objetivos del Servicio; y la de celebrar con ellos contratos y/o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.*

2.- *Que, mediante Resolución Exenta N° 629/2012, se refunde resolución Nº 137 de 2001; Res. Ex Nº 261/ SG de 2006 y 162/SG de 2011, todas del SERNAM, y delega facultad en directoras regionales del servicio nacional de la mujer. En conformidad a dicha resolución exenta, se delegó en las Directoras Regionales, la facultad de acordar y/o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional, delegación que comprende la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente.*

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL XV REGION
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
LEGAL

3.- *Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación educacional de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.*

4.- *Que con fecha 18 de noviembre de 2014 ambas entidades suscribieron el* ***convenio marco de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional de la Mujer Dirección Regional de Arica y Parinacota****, desde ahora, "Convenio Marco", cuyo objetivo principal fue que las partes pudiesen otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros profesionales de la Universidad de Tarapacá y mejorar la atención que reciben las usuarias del Servicio Nacional de la Mujer.*

5.- *En atención a lo precedentemente expresado, y lo dispuesto en la cláusula séptima del "Convenio Marco" de fecha 18 de noviembre 2014, las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente addendum, cuyas cláusulas son las siguientes:*

PRIMERO: *Con el propósito de dar cumplimiento a los fines perseguidos en el Convenio Marco de Colaboración, la Universidad de Tarapacá, faculta al Servicio Nacional de la Mujer para realizar actividades como:*

a) *Charlas informativas a los alumnos.*
b) *Cápsula radial dirigida al público en general en la franja de responsabilidad social que sale al aire los días miércoles en el horario de* ***10:00 – 11:00 am.***
c) *Distribución de material de difusión.*

SEGUNDO: *Si a causa de alguna actividad en conjunto entre ambas instituciones se incurre en responsabilidad civil en perjuicio de un tercero, será responsable la institución correspondiente, según la investigación sumaria o el sumario administrativo determine como tal.*

TERCERO: *La Universidad y el Servicio Nacional de la Mujer, en su caso, a través de sus funcionarios, quedan a través del presente instrumento, obligados a prestar toda la colaboración posible en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias correspondientes.*

CUARTO: *Sin perjuicio de la cláusula anterior, cualquiera de las partes estará facultada para poner término de forma anticipada e inmediata al Convenio Marco, por las causales que a continuación se señalan:*

a) *Incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del Convenio Marco.*
b) *La realización de actos o actividades cuya finalidad sea contrario a los objetivos y fines perseguidos por este instrumento o que manifiesten de manera explicita, la voluntad de no perseverar en el mismo.*

QUINTO*: El presente addendum entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y regirá en iguales términos a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco, operando una prórroga automática y sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por escrito, con una antelación mínima de 60 días a la época de su vencimiento.*

ABOGADO REGIONAL DIRECCION REGIONAL XV REGION SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER CONTROL LEGAL

SEXTO: *Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento y del Convenio Marco, serán resueltas por los representantes de ambas instituciones, de común acuerdo, sin que ello implique arbitraje alguno, debiendo emitirse una resolución o decreto que deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada una de ellas.*

SEPTIMO: *Para todos los efectos legales, este instrumento se entiende formar parte del Convenio Marco suscrito por las partes el 18 de noviembre de 2014.*

OCTAVO: *El nombramiento de la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de la Mujer, Doña* ***JACQUELINE CASTILLO ROBLERO*** *consta de Resolución Exenta Nº 205/SG de fecha 10 de diciembre de 2014 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Exenta N° 629/SG que refunde Res.Ex Nº 137/SG, 2001; Res.Ex Nº 261/SG,*

2006 y 162/SG,2011 todas del servicio nacional de la mujer, que delegan facultades en directoras regionales del servicio nacional de la mujer.

La personería jurídica de don ***RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC****, para representar a la* ***UNIVERSIDAD DE TARAPACA*** *consta en decreto de nombramiento Nº 268 de fecha 27 de junio de 2014.*

El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

FIRMARON JACQUELINE CASTILLO ROBLERO DIRECTORA REGIONAL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACA.//

ARTÍCULO SEGUNDO: Se hace presente que el presente convenio de colaboración no involucra recursos financieros.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución Exenta, para efectos de lo previsto en el Título III de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL XV REGION
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
CONTROL LEGAL

JACQUELINE CASTILLO ROBLERO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

JCR/GCV/gcv

Distribución:

- Archivo Dirección Regional.

SERVICIO NACIONAL
DE LA MUJER
ARICA Y PARINACOTA

UNIVERSIDAD
DE TARAPACA

ADDENDUM DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Y
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER DIRECCIÓN REGIONAL ARICA – PARINACOTA

En Arica, a 05 de agosto de 2015, entre la Universidad de Tarapacá, R.U.T. 70.770.800-K, representada por su Rector don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, casado, cedula de identidad N° [redacted], ambos domiciliados en Velásquez #1775, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", y el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER**, R.U.T. N° 60.107.000-6, Servicio Público funcionalmente descentralizado, a través de su Dirección Regional de Arica Representada por doña **JACQUELINE CASTILLO ROBLERO**, cédula nacional de identidad N° [redacted] Directora Regional, ambas con domicilio en calle Baquedano N° 794 Comuna de Arica, en adelante "**SERNAM**", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Que, el Servicio Nacional de la Mujer, es el organismo público encargado de colaborar con el ejecutivo en el estudio y proposiciones de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político social, económico y cultural del país. Entre sus funciones específicas, se encuentran las de proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los diversos ámbitos de la sociedad; coordinar con los servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas que se orienten al cumplimiento de los objetivos del Servicio; y la de celebrar con ellos contratos y/o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 629/2012, se refunde resolución Nº 137 de 2001; Res. Ex Nº 261/ SG de 2006 y 162/SG de 2011, todas del SERNAM, y delega facultad en directoras regionales del servicio nacional de la mujer. En conformidad a dicha resolución exenta, se delegó en las Directoras Regionales, la facultad de acordar y/o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional, delegación que comprende la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente.

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL XV REGION
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
CONTROL LEGAL

3.- Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación educacional de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

4.- Que con fecha 18 de noviembre de 2014 ambas entidades suscribieron el ***convenio marco de cooperación entre la Universidad de Tarapacá y el Servicio Nacional de la Mujer Dirección Regional de Arica y Parinacota***, desde ahora, "Convenio Marco", cuyo objetivo principal fue que las partes pudiesen otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros profesionales de la Universidad de Tarapacá y mejorar la atención que reciben las usuarias del Servicio Nacional de la Mujer.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ABOGADO(A)
M.A.F.

5.- En atención a lo precedentemente expresado, y lo dispuesto en la cláusula séptima del "Convenio Marco" de fecha 18 de noviembre 2014, las partes comparecientes acuerdan suscribir el presente addendum, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: Con el propósito de dar cumplimiento a los fines perseguidos en el Convenio Marco de Colaboración, la Universidad de Tarapacá, faculta al Servicio Nacional de la Mujer para realizar actividades como:

a) Charlas informativas a los alumnos.
b) Cápsula radial dirigida al público en general en la franja de responsabilidad social que sale al aire los días miércoles en el horario de **10:00 – 11:00 am.**
c) Distribución de material de difusión.

SEGUNDO: Si a causa de alguna actividad en conjunto entre ambas instituciones se incurre en responsabilidad civil en perjuicio de un tercero, será responsable la institución correspondiente, según la investigación sumaria o el sumario administrativo determine como tal.

TERCERO: La Universidad y el Servicio Nacional de la Mujer, en su caso, a través de sus funcionarios, quedan a través del presente instrumento, obligados a prestar toda la colaboración posible en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias correspondientes.

CUARTO: Sin perjuicio de la cláusula anterior, cualquiera de las partes estará facultada para poner término de forma anticipada e inmediata al Convenio Marco, por las causales que a continuación se señalan:

a) Incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del Convenio Marco.
b) La realización de actos o actividades cuya finalidad sea contrario a los objetivos y fines perseguidos por este instrumento o que manifiesten de manera explicita, la voluntad de no perseverar en el mismo.

QUINTO: El presente addendum entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio, y regirá en iguales términos a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco, operando una prórroga automática y sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por escrito, con una antelación mínima de 60 días a la época de su vencimiento.

SEXTO: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento y del Convenio Marco, serán resueltas por los representantes de ambas instituciones, de común acuerdo, sin que ello implique arbitraje alguno, debiendo emitirse una resolución o decreto que deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada una de ellas.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales, este instrumento se entiende formar parte del Convenio Marco suscrito por las partes el 18 de noviembre de 2014.

OCTAVO: El nombramiento de la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de la Mujer, Doña **JACQUELINE CASTILLO ROBLERO** consta de Resolución Exenta Nº 205/SG de fecha 10 de diciembre de 2014 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Exenta N° 629/SG que refunde Res.Ex Nº 137/SG, 2001; Res.Ex Nº 261/SG, 2006 y 162/SG,2011 todas del servicio nacional de la mujer, que delegan facultades en directoras regionales del servicio nacional de la mujer.

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL XV REGION
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
CONTROL LEGAL

VERSIÓN DE TARAPACA
ABOGADO(A)
ARICA

La personería jurídica de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA** consta en decreto de nombramiento Nº 268 de fecha 27 de junio de 2014.

El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

JACQUELINE CASTILLO ROBLERO **DIRECTORA REGIONAL** **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER** **REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**	**RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC** **UNIVERSIDAD DE TARAPACA** **Arica**

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
SERNAM
DIRECCION REGIONAL
ARICA Y PARINACOTA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR
ARICA

ABOGADO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL IV REGION
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
CONTROL LEGAL

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ABOGADO(A)
V°B°